C. CARLOS ENRIQUE LLAMAS GONZÁLEZ Presidente Municipal de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. A los 25 días del mes de Agosto de 2013 Hago saber que en Sesión Plenaria del H. Ayuntamiento se Aprobó en lo General y en lo Particular el siguiente:- -

ACUERDO DEL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO.

JILOTLÁN DE LOS DOLORES, JALISCO; 25 DE Agosto DE 2013 (DOS MIL TRECE). Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,2,3,4,5,6, 15 fracciones I, II y II, 73, 77 fracciones I, II incisos a) y c) 78 y demás aplicables de la Constitución Política para el Estado de Jalisco; 37 fracción II, 120 y demás de la Ley del Gobierno y la administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento al siguiente: -

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Jilotlán de los Dolores Jal, y tiene por objeto reglamentar:

I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
IV. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
V. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
VI. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- **I.** Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- **II.** Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- **III.** Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- **IV.** Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- **V.** Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 5 de la Ley Estatal.; y
- **VI.** Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la ley Estatal.

- **I.** El Presidente;
- **II.** La Sindicatura del H. Ayuntamiento; y
- **III.** Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CAPITULO II
LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 4.- Corresponde al H. Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- **I.** Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- **II.** Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- **III.** Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal; y

V. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.

VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Instancia Municipal de Jilotlán de los Dolores encargada de Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;

III. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y

IV. Formular y conducir la política municipal desde la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Instancia Municipal de Jilotlán de los Dolores encargada de la Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;

II. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;

III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso;

IV. Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y

V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Salud, además de lo establecido en otros ordenamientos:

I. Diseñar la aplicación de las políticas, conforme al Programa Estatal, encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral y gratuita atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Diseñar programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.

IV. Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;

V. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;

VI. Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;

VII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

VIII.

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 8.-El Instituto Municipal de las Mujeres de Jilotlán de los Dolores, Jalisco. Además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:

I. Coadyuvar con la Federación y el Estado, en la consolidación del Sistema y seguir las recomendaciones del Consejo Estatal, respecto de la observación y aplicación de la Ley Estatal y su reglamento;

II. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;

III. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;

IV. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;

V. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres.

VI. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;

III SECCIÓN SEGUNDA
DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Jilotlán de los Dolores, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal

ARTÍCULO 10.- El H. Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la XIII implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

ARTÍCULO 11.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través de la Instancia Municipal de la Mujer, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 12.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, pprocedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

ARTÍCULO 13.- El H. Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 14.- El H. Ayuntamiento deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal
Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

ARTÍCULO 15.- El Informe deberá contener como mínimo:

I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos,

oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;

II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y

SECCIÓN TERCERA
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 16.- El H. Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

ARTÍCULO 17.- El H. Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de las Mujeres de Jilotlán, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el H. Ayuntamiento brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los lineamientos que señala el artículo 46 de la Ley Estatal para tal efecto.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita a través de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

ARTÍCULO 19.- Una vez presentada la queja correspondiente, el H. Ayuntamiento orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

ARTÍCULO 20.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas por el H. Ayuntamiento, al Ministerio Público.

ARTÍCULO 21.- En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, el Síndico del H. Ayuntamiento podrá dictar medidas de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

ARTÍCULO 22.- Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual, moral, patrimonial, económica y en el noviazgo. Las medidas de emergencia no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten.

ARTÍCULO 23.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, el H. Ayuntamiento considerará:

I. El riesgo o peligro existente;
II. La seguridad de la víctima y sus hijos, y
III. Demás elementos con que se cuente.

ARTÍCULO 24.- Las medidas de protección que dicte el H. Ayuntamiento a través del Síndico, serán personalísimas e intransferibles.

ARTÍCULO 25.- Las medidas de emergencia serán:

I. De desocupación del inmueble por parte del agresor independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
II. Prohibición al probable agresor de acercarse a la víctima;
III. De reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
IV. Prohibición al agresor de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

ARTÍCULO 26.- Todos los procesos deberán contar con los requisitos que señala el artículo 47 de la Ley Estatal, con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades.

ARTÍCULO 27.- *El H. Ayuntamiento se encargará de expedir las constancias de atención* y seguimiento a que se refiere el artículo 48 de la Ley Estatal. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III
MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

ARTÍCULO 28.- Todas las Dependencias del H. Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

ARTÍCULO 29.- El H. Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- **I.** La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- **II.** Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- **III.** La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;
- **IV.** Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 31.- El H. Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través de la Instancia Municipal de la Mujer.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente reglamento entrara en vigor, a los tres días siguientes de su publicación en un diario de circulación regional o en la Gaceta Municipal lo cual será certificado por el secretario general del H. Ayuntamiento en los términos previstos por los artículos 42 y 45 de la ley de gobierno y la administración pública municipal, para su promulgación obligatoria.